

CENTRO DE DOCUMENTACIÓN,  
INFORMACIÓN Y ANÁLISIS

SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS

Subdirección de Política Exterior

# Referéndum Constitucional de Venezuela 2009

15 de febrero de 2009

Lic. Gabriel Mario Santos Villarreal  
Investigador Parlamentario

Cándida Bustos Cervantes  
Auxiliar de Investigación

Marzo, 2009

---

Av. Congreso de la Unión Núm. 66, Col. El Parque,  
Deleg. Venustiano Carranza; C.P. 15969. México, D.F.,  
Teléfono: 50 36 00 00 ext. 67014, 67041; Fax: 56 28 13 00 ext. 4726  
email: gabriel.santos@congreso.gob.mx

# Referéndum Constitucional de Venezuela 2009

## Índice

	Pág.
Introducción	
1. El Referéndum en Venezuela y su Fundamento Constitucional	1
2. Proceso de Referéndum en Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política	2
3. Referéndum Presidencial 2004 en Venezuela	5
4. Referénda Revocatorios 2007 en siete Estados	6
5. Referéndum Constitucional de Venezuela de 2007	9
6. Referéndum Constitucional y la Reelección, Venezuela 2009	18
7. Conclusiones	26

## Introducción

El 15 de febrero de 2009 fue un día decisivo en la historia del pueblo venezolano, ya que se realizó el más reciente Referéndum Constitucional, llamado también **Referéndum Aprobatorio de la Enmienda Constitucional**. La enmienda sujeta a la decisión popular elimina la restricción en el número de veces que una persona puede ser reelegida, abriendo el camino a la reelección continua e ilimitada en todos los cargos de elección popular. El resultado que el referéndum arrojó fue que el 54.85% de los votantes, aprobó la enmienda que reformó la Constitución.

Días antes del Referéndum Constitucional del 15 de febrero del 2009, el presidente de Venezuela, Hugo Rafael Chávez Frías, en el cierre de la campaña en pro de la enmienda, “convocó a la juventud de su país a derribar ‘una nueva barrera histórica’ el domingo próximo al aprobar la reelección sucesiva en todos los cargos de elección popular, para dar continuidad a la movilización popular iniciada en 1989 con el *caracazo* (una revuelta callejera en la capital venezolana contra el gobierno del socialdemócrata Carlos Andrés Pérez) y al movimiento revolucionario bolivariano”.<sup>1</sup>

El presente trabajo hace una relación cronológica de los Referénda celebrados en Venezuela desde el 2004 hasta el 2009, desarrollando ampliamente este último, desde la presentación de la iniciativa hasta sus resultados finales, proceso de indudable trascendencia en la vida política de Venezuela e impacto en los demás pueblos de América Latina.

---

<sup>1</sup> Periódico La Jornada 13 de febrero de 2009.  
<http://www.jornada.unam.mx/2009/02/13/index.php?section=mundo&article=027n1mun>

## Referéndum Constitucional de Venezuela 2009

### 1. El Referéndum en Venezuela y su Fundamento Constitucional<sup>2</sup>

La Figura jurídica de “Referéndum”, en Venezuela es una Institución jurídica y democrática consolidada. A través de ella el cuerpo electoral de este país expresa su voluntad respecto a un asunto o decisión, que sus representantes constitucionales o legales someten a consulta.

El fundamento del referéndum se consagra en el artículo 341, numeral 3º de la Constitución al normar el trámite de las enmiendas de la propia carta, y que a la letra estipula:

*“Artículo 341.*

*Las enmiendas a esta Constitución se tramitarán en la forma siguiente:*

*1. La iniciativa podrá partir del quince por ciento de los ciudadanos inscritos y las ciudadanas inscritas en el Registro Civil y Electoral; o de un treinta por ciento de los o las integrantes de la Asamblea Nacional o del Presidente o Presidenta de la República en Consejo de Ministros.*

*2. Cuando la iniciativa parta de la Asamblea Nacional, la enmienda requerirá la aprobación de ésta por la mayoría de sus integrantes y se discutirá, según el procedimiento establecido en esta Constitución para la formación de leyes.*

***3. El Poder Electoral someterá a referendo las enmiendas a los treinta días siguientes a su recepción formal.***

*4. Se considerarán aprobadas las enmiendas de acuerdo con lo establecido en esta Constitución y en la ley relativa al referendo aprobatorio.*

*5. Las enmiendas serán numeradas consecutivamente y se publicarán a continuación de esta Constitución sin alterar el texto de ésta, pero anotando al pie del artículo o artículos enmendados la referencia de número y fecha de la enmienda que lo modificó. De acuerdo con los dispositivos constitucionales establecidos por el constituyente, el proyecto de reforma general de la Constitución, una vez aprobado por el Congreso, se someterá a referéndum "para que el pueblo se pronuncie a favor o en contra de la reforma" y se declarará sancionada la nueva Constitución "si fuere aprobada por la mayoría de sufragantes de toda la República".*

---

<sup>2</sup> Constitución de la República Bolivariana de Venezuela:  
<http://www.cne.gov.ve/documentos/constitucion00.php>

Este proceso se rige por los principios de participación ciudadana, transparencia, imparcialidad, celeridad, confiabilidad, eficiencia, igualdad y publicidad (artículo 2 de la Constitución de Venezuela).

## **2. El Referéndum en la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política<sup>3</sup>**

El proceso refrendario lo puede convocar, según el artículo 181 de la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política, las siguientes personas:

- El Presidente de la República en Consejo de Ministros.
- El Congreso de la República con el voto de las 2/3 partes de los miembros presentes.
- Un número no menor del 10% de los electores inscritos en el Registro Electoral.

La Convocatoria del Referéndum (artículo 182), debe de contener los siguientes requisitos:

- Formulación de la pregunta en forma clara y precisa, de tal manera que pueda contestarse con un no o sí.
- Exposición breve de motivos, acerca de la justificación y propósito de la Consulta.

La Convocatoria de Referéndum por iniciativa popular (artículo 183) debe contener, además de los requisitos anteriormente enunciados, los que a continuación se enumeran:

- La identificación de los electores que la suscriben, así como su nombre y apellido, número de cedula de identidad, la Entidad Federal a la que están inscritos para votar y su firma autógrafa o huella digital correspondiente.

Recibida la Convocatoria de Referéndum, la autoridad electoral verificará la autenticidad de las firmas y expedirá la constancia a que haya lugar.

El Consejo Nacional Electoral, es el ente rector del Poder Electoral, responsable de la transparencia y organización de los procesos electorales y refrendarios y tiene como misión “la de ejercer como órgano rector del Poder Electoral la organización, administración y supervisión de todos los actos relativos a procesos electorales a realizarse en el ámbito nacional, regional, municipal y parroquial, a través de la Junta Nacional Electoral, la Comisión de Participación Política y Financiamiento y la Comisión de Registro Civil y Electoral como órganos

---

<sup>3</sup> Página Oficial del Consejo Nacional Electoral: <http://www.cne.gov.ve/documentos/leyorg.php>

subordinados, garantizando y preservando el sufragio como expresión genuina de la voluntad del pueblo y fuente creadora de los poderes públicos.”<sup>4</sup>

El Referéndum, como todas las figuras jurídicas existentes en materia de Participación Política, tiene restricciones y este caso no es la excepción, esto es, no se puede realizar referéndum (artículo 185) en las siguientes materias:

- Presupuestaria, Fiscal o Tributaria,
- Concesión de amnistía o indulto,
- Suspensión o restricción de garantías constitucionales,
- Supresión o disminución de los derechos humanos,
- Conflicto de poderes que deban de ser decididos por los órganos judiciales,
- Revocatoria de mandatos populares, salvo lo dispuesto en otras leyes.
- Asuntos propios del funcionamiento de algunas Entidades Federales o de sus municipios.

El proceso de Referéndum tampoco puede celebrarse en el transcurso de las siguientes circunstancias (artículo 186):

- Estado de Emergencia,
- Suspensión o restricción de garantías constitucionales, Graves trastornos del orden público,

La Campaña Política por el “SI ó el NO”; no puede tener una duración inferior a 15 días ni superior a 30 días y finaliza a las 12 de la noche del día anterior al señalado para la votación, según el artículo 187 de la misma ley. Los solicitantes del Referéndum que estén a favor o en contra sobre el objeto de consulta a celebrarse, tienen acceso en igualdad de condiciones a los medios de comunicación social del Estado (artículo 188). El Consejo Nacional electoral distribuirá los tiempos y espacios para su presentación y establecerá las reglas a observarse.

En lo que se refiere a la publicación de la Convocatoria, deberá hacerse durante la campaña por lo menos en tres oportunidades, en dos diarios de mayor circulación nacional (artículo 189). El mismo Consejo Nacional Electoral, debe realizar campañas informativas y de divulgación dando a conocer la propuesta sometida a referéndum e invitando a los ciudadanos a participar en la votación, a través de los medios de comunicación social del Estado. El mismo órgano debe abstenerse de expresar juicio alguno sobre el texto que será votado y mucho menos señalara sus ventajas, implicaciones o desventajas.

Se puede convocar a la celebración de más de un referendo simultáneamente en una misma fecha. Pero no pueden convocarse a más de dos actos de votación

---

<sup>4</sup>Página Oficial del Consejo Nacional Electoral: [http://www.cne.gov.ve/pe\\_cne.php](http://www.cne.gov.ve/pe_cne.php)

sobre distintos referénda durante un mismo año. Y si la materia objeto de un referendo fuere rechazada por el pueblo, no puede presentarse de nuevo durante los dos años siguientes (artículo 193).

Los fondos para el financiamiento de los proceso electorales correspondiente al Referéndum Nacional serán cubiertos con presupuesto del Consejo Nacional Electoral.

La votación se realiza en formatos elaborados por el Consejo Nacional Electoral, los cuales contienen el texto de la consulta diseñada de tal forma que los electores puedan votar claramente con un **SI** o un **NO** (artículo 191).

El Consejo Nacional Electoral dicta las Reglamento General Electoral y el Reglamento de Referénda que contiene las normas y procedimientos que habrán de regir la materia electoral y los referénda dentro de la ley. Se publicaran por lo menos con tres meses de anticipación a la realización de cualquier proceso electoral o Referendo sobre los cuales puedan tener incidencia. El Consejo Nacional Electoral sólo puede aprobar modificaciones extraordinarias fuera del lapso establecido por decisión de al menos cinco miembros.

Pasemos ahora a repasar varios referénda anteriores al del catorce de febrero de dos mil nueve.

### 3. Referéndum Presidencial 2004 en Venezuela

En la República Bolivariana de Venezuela se celebró el 15 de agosto de 2004 un Referéndum promovido por la oposición aglutinada en la "Coordinadora Democrática". Se trataba de una coalición de partidos políticos, asociaciones civiles, ONG's otro tipo de organizaciones y medios de comunicación privados nacionales, tanto televisión y prensa como radio que en su mayoría estaban en contra de Chávez y sus políticas, así como su deposición, desde meses antes del intento de golpe de estado del 12-14 de abril de 2002.

A mediados del 2004 la oposición intentaba derrocar al Presidente Hugo Rafael Chávez Frías ahora mediante el voto popular, según lo previsto en la Constitución de 1999. Se acordó por todas las fuerzas políticas de oposición y gubernamentales someter el mandato presidencial a Referéndum revocatorio el 15 de agosto de ese mismo año.

La pregunta fue:

**¿Está usted de acuerdo con dejar sin efecto el mandato popular, otorgado mediante elecciones democráticas legítimas al ciudadano Hugo Rafael Chávez Frías, como presidente de la República Bolivariana de Venezuela para el actual periodo presidencial?**

y los resultados fueron los siguientes<sup>5</sup>

<b>Total Electores Inscritos:</b>	14 037 900	<b>Total Abstención:</b>	4 222 269 (30,08%)
<b>Total Votantes Escrutados:</b>	9 815 631 (69,92%)	<b>Total Actas:</b>	23 873
<b>Total Votos Escrutados:</b>	9 815 631	<b>Total Actas Escrutadas:</b>	23 682 (99,2%)
<b>Total Votos Validos:</b>	9 789 637 (99,74%)	<b>Total Actas No Escrutadas:</b>	191 (0,81%)

El resultado fue que el 59.09 por ciento, la mayoría del pueblo venezolano, ratificó el mandato del Presidente Hugo Rafael Chávez Frías.

---

<sup>5</sup> Página web oficial del Consejo Nacional Electoral:  
[http://www.cne.gov.ve/referendum\\_presidencial2004/](http://www.cne.gov.ve/referendum_presidencial2004/)



<b>OPCIÓN</b>	<b>VOTOS</b>	<b>%</b>
<b>NO:</b>	<b>5 800 629</b>	<b>59,0958%</b>
SI:	3 989 008	40,6393%
<b>NULO:</b>	25 994	0,2648%
<b>Total</b>	<b>9 815 631</b>	<b>99.9999%</b>

#### 4. Referénda Revocatorios 2007 en siete Estados

El 7 de octubre de 2007 se llevaron a cabo Referénda Revocatorios en siete Estados de Venezuela, quedando con el siguiente resultado

- **Amazonas:**

##### **Municipio de Atures<sup>6</sup>**

¿ESTA USTED DE ACUERDO CON DEJAR SIN EFECTO EL MANDATO POPULAR, OTORGADO MEDIANTE ELECCIONES REGIONALES CELEBRADAS EL 31 DE OCTUBRE DE 2004, A LA CIUDADANA MIREYA LABRADOR ALCALDESA DEL MUNICIPIO ATURES DEL ESTADO AMAZONAS?

<b>Opción</b>	<b>Votos</b>	<b>Porcentaje</b>
<b>SI</b>	15994	94,52%
<b>NO</b>	926	5,47%

¿ESTA USTED DE ACUERDO CON DEJAR SIN EFECTO EL MANDATO POPULAR, OTORGADO MEDIANTE ELECCIONES REGIONALES CELEBRADAS EL 31 DE OCTUBRE DE 2004, A LA CIUDADANA LIDIA PULGAR LEGISLADORA NOMINAL AL CONSEJO LEGISLATIVO POR LA CIRCUNSCRIPCION No. 1 DEL ESTADO AMAZONAS?

<b>Opción</b>	<b>Votos</b>	<b>Porcentaje</b>
<b>SI</b>	15493	94,67%
<b>NO</b>	872	5,32%

<sup>6</sup> Página Oficial del Consejo Nacional Electoral:  
[http://www.cne.gov.ve/int\\_divulgacion\\_rr2007/interfaces/index.php?cod\\_estado=22&cod\\_municipio=01](http://www.cne.gov.ve/int_divulgacion_rr2007/interfaces/index.php?cod_estado=22&cod_municipio=01)

## Municipio Manapiare<sup>7</sup>

¿ESTA USTED DE ACUERDO CON DEJAR SIN EFECTO EL MANDATO POPULAR, OTORGADO MEDIANTE ELECCIONES REGIONALES CELEBRADAS EL 31 DE OCTUBRE DE 2004, AL CIUDADANO PASTOR RODRIGUEZ ALCALDE DEL MUNICIPIO MANAPIARE DEL ESTADO AMAZONAS?

Opción	Votos	Porcentaje
SI	1276	56,38%
NO	987	43,61%

- Bolívar

## Municipio Padre Pedro Chien<sup>8</sup>

¿ESTA USTED DE ACUERDO CON DEJAR SIN EFECTO EL MANDATO POPULAR, OTORGADO MEDIANTE ELECCIONES REGIONALES CELEBRADAS EL 31 DE OCTUBRE DE 2004, AL CIUDADANO FRANKLIN GONZALEZ ALCALDE DEL MUNICIPIO PADRE PEDRO CHIEN DEL ESTADO BOLIVAR?

Opción	Votos	Porcentaje
SI	2995	53,57%
NO	2595	46,42%

- Cojedes

## Municipio Anzoategui<sup>9</sup>

¿ESTA USTED DE ACUERDO CON DEJAR SIN EFECTO EL MANDATO POPULAR, OTORGADO MEDIANTE ELECCIONES REGIONALES CELEBRADAS EL 31 DE OCTUBRE DE 2004, AL CIUDADANO LUIS LINARES ALCALDE DEL MUNICIPIO ANZOATEGUI DEL ESTADO COJEDES?

Opción	Votos	Porcentaje
SI	3936	63,25%
NO	2286	36,74%

---

<sup>7</sup> Página Oficial del Consejo Nacional Electoral:

[http://www.cne.gov.ve/int\\_divulgacion\\_rr2007/interfaces/index.php?cod\\_estado=22&cod\\_municipio=06](http://www.cne.gov.ve/int_divulgacion_rr2007/interfaces/index.php?cod_estado=22&cod_municipio=06)

<sup>8</sup> Página Oficial del Consejo Nacional Electoral:

[http://www.cne.gov.ve/int\\_divulgacion\\_rr2007/interfaces/index.php?cod\\_estado=06&cod\\_municipio=11](http://www.cne.gov.ve/int_divulgacion_rr2007/interfaces/index.php?cod_estado=06&cod_municipio=11)

<sup>9</sup> Página Oficial del Consejo Nacional Electoral:

[http://www.cne.gov.ve/int\\_divulgacion\\_rr2007/interfaces/index.php?cod\\_estado=08&cod\\_municipio=01](http://www.cne.gov.ve/int_divulgacion_rr2007/interfaces/index.php?cod_estado=08&cod_municipio=01)

## Municipio Rómulo Gallegos<sup>10</sup>

¿ESTA USTED DE ACUERDO CON DEJAR SIN EFECTO EL MANDATO POPULAR, OTORGADO MEDIANTE ELECCIONES REGIONALES CELEBRADAS EL 31 DE OCTUBRE DE 2004, AL CIUDADANO JESUS FRANCISCO OVIEDO ALCALDE DEL MUNICIPIO ROMULO GALLEGOS DEL ESTADO COJEDES?

Opción	Votos	Porcentaje
SI	3139	55,04%
NO	2564	44,95%

- Falcon

## Municipio Sucre<sup>11</sup>

¿ESTA USTED DE ACUERDO CON DEJAR SIN EFECTO EL MANDATO POPULAR, OTORGADO MEDIANTE ELECCIONES REGIONALES CELEBRADAS EL 31 DE OCTUBRE DE 2004, AL CIUDADANO PEDRO MORILLO ALCALDE DEL MUNICIPIO SUCRE DEL ESTADO FALCON?

Opción	Votos	Porcentaje
SI	1859	58,56%
NO	1315	41,43%

- Guarico

## Municipio San José de Guaribe<sup>12</sup>

¿ESTA USTED DE ACUERDO CON DEJAR SIN EFECTO EL MANDATO POPULAR, OTORGADO MEDIANTE ELECCIONES REGIONALES CELEBRADAS EL 31 DE OCTUBRE DE 2004, AL CIUDADANO MANUEL PARA O ALCALDE DEL MUNICIPIO SAN JOSE DE GUARIBE DEL ESTADO GUARICO?

Opción	Votos	Porcentaje
SI	2458	69,71%
NO	1068	30,28%

<sup>10</sup> Página Oficial del Consejo Nacional Electoral:  
[http://www.cne.gov.ve/int\\_divulgacion\\_rr2007/interfaces/index.php?cod\\_estado=08&cod\\_municipio=09](http://www.cne.gov.ve/int_divulgacion_rr2007/interfaces/index.php?cod_estado=08&cod_municipio=09)

<sup>11</sup> Página Oficial del Consejo Nacional Electoral:  
[http://www.cne.gov.ve/int\\_divulgacion\\_rr2007/interfaces/index.php?cod\\_estado=09&cod\\_municipio=23](http://www.cne.gov.ve/int_divulgacion_rr2007/interfaces/index.php?cod_estado=09&cod_municipio=23)

<sup>12</sup> Página Oficial del Consejo Nacional Electoral:  
[http://www.cne.gov.ve/int\\_divulgacion\\_rr2007/interfaces/index.php?cod\\_estado=10&cod\\_municipio=09](http://www.cne.gov.ve/int_divulgacion_rr2007/interfaces/index.php?cod_estado=10&cod_municipio=09)

- **Miranda**

### **Municipio Pedro Gual<sup>13</sup>**

¿ESTA USTED DE ACUERDO CON DEJAR SIN EFECTO EL MANDATO POPULAR, OTORGADO MEDIANTE ELECCIONES REGIONALES CELEBRADAS EL 31 DE OCTUBRE DE 2004, AL CIUDADANO MANUEL ALVAREZ ALCALDE DEL MUNICIPIO PEDRO GUAL DEL ESTADO MIRANDA?

Opción	Votos	Porcentaje
NO	2864	51,34%
SI	2714	48,65%

- **Portuguesa**

### **Municipio de San Rafael de Onoto<sup>14</sup>**

¿ESTA USTED DE ACUERDO CON DEJAR SIN EFECTO EL MANDATO POPULAR, OTORGADO MEDIANTE ELECCIONES REGIONALES CELEBRADAS EL 31 DE OCTUBRE DE 2004, AL CIUDADANO EDGAR MIRANDA ALCALDE DEL MUNICIPIO SAN RAFAEL DE ONOTO DEL ESTADO PORTUGUESA?

Opción	Votos	Porcentaje
NO	3265	52,44%
SI	2960	47,55%

## **5. Referéndum Constitucional de Venezuela de 2007**

El Referéndum Constitucional realizado en Venezuela, en el 2007 partió de una propuesta hecha primeramente por el Presidente Hugo Chávez en torno a 33 artículos de la Constitución de 1999 y después ampliada por la Asamblea Nacional de Venezuela con el objeto de realizar 36 enmiendas más.

Nace el 12 de agosto de 2006, cuando el actual presidente inscribe su candidatura para las elecciones presidenciales de 2006, sin embargo, se oficializa hasta el 15 de agosto de 2007 cuando se presenta la propuesta de enmiendas ante la Asamblea Nacional.

Este organismo recibió el proyecto aprobado por la Asamblea con enmiendas a 69 artículos constitucionales el 2 de noviembre de 2007. Y de acuerdo a lo

---

<sup>13</sup> Página Oficial del Consejo Nacional Electoral:  
[http://www.cne.gov.ve/int\\_divulgacion\\_rr2007/interfaces/index.php?cod\\_estado=13&cod\\_municipio=21](http://www.cne.gov.ve/int_divulgacion_rr2007/interfaces/index.php?cod_estado=13&cod_municipio=21)

<sup>14</sup> Página Oficial del Consejo Nacional Electoral:  
[http://www.cne.gov.ve/int\\_divulgacion\\_rr2007/interfaces/index.php?cod\\_estado=16&cod\\_municipio=13](http://www.cne.gov.ve/int_divulgacion_rr2007/interfaces/index.php?cod_estado=16&cod_municipio=13)

establecido en la propia Constitución en su artículo 341 inciso 3: *las enmiendas a esta Constitución se tramitarán en la forma siguiente: 1. ...; 3. El Poder Electoral someterá a referendo las enmiendas a los treinta días siguientes a su recepción formal; 4...*<sup>15</sup>, lo presentó al pueblo de Venezuela. Lo cual se efectuó en dos bloques de artículos, cada uno con las opciones "SÍ" y "NO" para reflejar la aceptación o negación del electorado ante la solicitud de reformas. El referendo se efectuó el dos de diciembre de 2007 y, de acuerdo con los escrutinios del Poder Electoral, el pueblo decidió no admitir los cambios solicitados a la Constitución de la República en ninguno de los dos bloques presentados, rechazando así la propuesta.

El total de votos válidos fue de 8.883.746, mientras que los nulos llegaron a 118.693. El total de votos escrutados ascendió a 9.002.439, lo que indica una abstención del 44.11%.

<b>Propuesta de Hugo Chávez<sup>16</sup></b>	<b>Propuesta Asamblea Nacional de Venezuela:</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Artículo 11: Sobre la soberanía de la República. Establece la posibilidad de que el presidente de la República pueda decretar <i>Regiones Estratégicas de Defensa</i> en cualquier parte del espacio geográfico nacional a fin de garantizar la soberanía, además podrá decretar autoridades especiales de contingencia en caso de desastres o cualquier otra situación que requiera la intervención inmediata y estratégica del Estado.</li> <li>• Artículo 16: Sobre la conformación del territorio nacional. Aparece como unidad política primaria la ciudad, la cual estará integrada por comunas "células sociales del territorio", las cuales a su vez estarán conformadas por las</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Artículo 21: Sobre la igualdad ante la ley. Añade la prohibición de discriminar según género, edad, salud, orientación política o sexual.</li> <li>• Artículo 64: Sobre los derechos políticos. La edad mínima para votar se reduce de los 18 hasta los 16.</li> <li>• Artículo 71: Sobre los referenda consultivos. Se sube el porcentaje necesario para realizar un referendo consultivo hasta el 20% de los electores inscritos. Se prohíbe la realización de referenda consultivos para temas que estén regulados directamente por la constitución.</li> <li>• Artículo 72: Sobre los referenda revocatorios. Se aumenta el</li> </ul>

<sup>15</sup> Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Publicada en Gaceta Oficial del jueves 30 de diciembre de 1999, N° 36.860. Título IX, De la Reforma Constitucional, Capítulo I, De las Enmiendas:

<http://www.gobiernoonlinea.ve/legislacion-view/sharedfiles/ConstitucionRBV1999.pdf>

<sup>16</sup> [http://es.wikipedia.org/wiki/Proyecto\\_de\\_Reforma\\_Constitucional\\_de\\_2007\\_en\\_Venezuela](http://es.wikipedia.org/wiki/Proyecto_de_Reforma_Constitucional_de_2007_en_Venezuela)

<p>comunidades, "cada una de las cuales constituirá el núcleo territorial básico e indivisible del Estado Socialista Venezolano", definición esta última que no se encontraba en la anterior constitución. El Presidente de la República podrá decretar regiones marítimas, territorios federales, municipios federales, distritos insulares, provincias federales, ciudades federales y distritos funcionales, previa aprobación de la Asamblea Nacional. Así mismo, el Presidente de la República designará y removerá las autoridades respectivas, por un lapso máximo que establecerá la ley. Se restablece la figura del Distrito Federal que había desaparecido en 1999 por la del Distrito Capital.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Artículo 18: Sobre la capital de la República y demás ciudades. Se propone que el Estado venezolano desarrolle una política integral para articular un Sistema Nacional de Ciudades que coordine políticas entre los Poderes Nacional, Estatal, Municipal y Popular, éste último un nuevo poder.</li><li>• Artículo 67: Sobre las asociaciones de carácter político. Propone una selección paritaria entre candidatos de sexo masculino y de sexo femenino. Permite el financiamiento por parte del Estado a las actividades políticas y prohíbe el financiamiento de las organizaciones políticas por parte de entidades extranjeras.</li><li>• Artículo 70: Sobre los medios de participación para la <i>construcción</i></li></ul>	<p>mínimo necesario de electores para abrir un referendo revocatorio hasta un mínimo del 30% de los electores inscritos.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Artículo 73: Sobre los referenda para la aprobación de leyes. Se reducen los requisitos para que la Asamblea Nacional pueda abrir un referendo sobre un proyecto de ley.</li><li>• Artículo 74: Sobre los referenda para abrogar leyes. Se aumenta los requisitos mínimos para abrir un referendo sobre la abrogación de una ley del 10% al 30%.</li><li>• Artículo 82: Sobre el derecho a la vivienda. El Estado protegerá la vivienda principal y no se permitirán medidas ejecutivas o preventivas de carácter judicial.</li><li>• Artículo 98: Sobre la creación cultural. Se reemplaza la protección de la propiedad intelectual por el reconocimiento del derecho de todos los ciudadanos a participar y disfrutar libremente de la cultura y del progreso científico y tecnológico.</li><li>• Artículo 103: Sobre el derecho a la educación. Se añade una mención a los <i>principios humanísticos del socialismo bolivariano</i>.</li><li>• Artículo 109: Sobre la autonomía universitaria. Se reconoce a los trabajadores como integrantes con plenos derechos de la comunidad universitaria. Se garantiza el voto paritario entre estudiantes, profesores y trabajadores.</li></ul>
--	--

<p><i>del socialismo. Añade a los Consejos del Poder Popular — consejos comunales, consejos de trabajadores, consejos campesinos, etcétera — como medio de participación y protagonismo del pueblo.</i></p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Artículo 87: Sobre el derecho al trabajo. Crea el <i>Fondo de Estabilidad Social para Trabajadores y Trabajadoras por Cuenta Propia</i>, que brinda jubilaciones, pensiones, vacaciones, reposos y otros a los trabajadores no dependientes.</li><li>• Artículo 90: Sobre la jornada laboral. Reduce la jornada laboral máxima diurna de 8 horas diarias o 44 horas semanales a 6 horas diarias o 36 horas semanales. Además reduce la jornada laboral máxima nocturna de 7 horas diarias o 35 horas semanales a 6 horas diarias o 34 horas semanales.</li><li>• Artículo 100: Sobre la venezolanidad. Aclara en su introducción el reconocimiento de la República al mestizaje de sus ciudadanos.</li><li>• Artículo 112: Sobre las actividades económicas. Modifica el llamado a la promoción de la propiedad privada por la promoción del desarrollo de empresas y unidades económicas comunales, estatales y mixtas con el sector privado.</li><li>• Artículo 113: Sobre los monopolios. Prohíbe los monopolios del sector privado. Reserva para el estado los recursos naturales y la prestación de servicios públicos vitales, ya</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Artículo 152: Sobre las relaciones exteriores. Orienta la política exterior hacia la construcción de un mundo pluripolar y crea el <i>Servicio Exterior</i>.</li><li>• Artículo 153: Sobre la integración latinoamericana. Añade la promoción de la construcción de una Confederación Latinoamericana.</li><li>• Artículo 157: Sobre la atribución de competencias nacionales. Se adecúa al artículo 158.</li><li>• Artículo 163: Sobre las contralorías estatales. Se le retira la autonomía a las contralorías estatales y las subordina a la Contraloría General de la República. Incluye al Poder Popular en el proceso de selección de los contralores estatales.</li><li>• Artículo 164: Sobre la competencia de los estados. Cambia el nombre de la constitución de los estados a <i>estatuto</i>. Actualiza según el artículo 156.</li><li>• Artículo 173: Sobre entidades locales dentro del municipio. Elimina la figura de las parroquias.</li><li>• Artículo 176: Sobre la contraloría municipal. Actualiza según el artículo 163.</li><li>• Artículo 191: Sobre la exclusividad de los diputados de la Asamblea Nacional. le permite a los diputados desincorporarse temporalmente de la Asamblea Nacional en el caso de ejercer cargos en el</li></ul>
---	--

<p>sea directamente, mediante empresas de su propiedad o con empresas mixtas y similares.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Artículo 115: Sobre las formas de propiedad. Establece cinco formas de propiedad: propiedad pública, propiedad social, propiedad colectiva, propiedad mixta y propiedad privada. Permite la utilización por parte del Estado de bienes expropiados, por utilidad pública o interés social, mientras dure el proceso judicial. Se suprime la palabra "disfrute" sobre el derecho de propiedad de las personas (naturales o jurídicas) por ser redundante con la palabra "goce".</li> <li>• Artículo 136: Sobre el Poder Público. Añade al Poder Público un nuevo poder, el Poder Popular, el cual se expresa por democracia directa en los Consejos del Poder Popular.</li> <li>• Artículo 141: Sobre la Administración Pública. Institucionaliza a las misiones y las añade a la Administración Pública.</li> <li>• Artículo 156: Sobre la competencia del Poder Público Nacional. Se actualiza el artículo según el artículo 16. Centraliza la recaudación de impuestos. Además se le atribuye al Poder Público Nacional la promoción, organización y registro de los Consejos del Poder Popular y la gestión y administración de la economía nacional.</li> <li>• Artículo 158: Sobre la política nacional del Estado. Se reemplaza a la descentralización como política nacional por la</li> </ul>	<p>Poder Ejecutivo, pudiendo reincorporarse cuando abandonen el cargo mencionado.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Artículo 264: Sobre la elección de magistrados del Tribunal Supremo de Justicia. Los magistrados serán elegidos mediante la formación de una terna seleccionada por una comisión de la Asamblea Nacional y representantes del Poder Popular. Luego la Asamblea Nacional escogerá a los titulares y suplentes mediante mayoría simple.</li> <li>• Artículo 265: Sobre la remoción de magistrados del Tribunal Supremo de Justicia. Se reducen los requisitos para remover un magistrado de unas 2/3 partes de la Asamblea Nacional a una mayoría simple.</li> <li>• Artículo 266: Sobre atribuciones del Tribunal Supremo de Justicia. Se añade como función el declarar si hay mérito de enjuiciamiento para los rectores del Consejo Nacional Electoral, Generales y Almirantes del Alto Mando Militar y los jefes de Misiones Diplomáticas.</li> <li>• Artículo 272: Sobre el sistema penitenciario. Centraliza los establecimientos penitenciarios.</li> <li>• Artículo 279: Sobre la elección de ciudadanos para ocupar cargos en el Poder Ciudadano. Se modifica de forma similar al artículo 264.</li> <li>• Artículo 289: Sobre las atribuciones de la Contraloría General de la República. Se actualiza según el artículo 163.</li> </ul>
--	--



<p>promoción de la participación protagónica del pueblo.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Artículo 167: Sobre los ingresos de los estados. Se modifica el <i>situado constitucional</i> de un máximo del 20% total de los ingresos a un mínimo del 25% de los ingresos, asignándole de esa forma un porcentaje superior del presupuesto a los estados. Establece un transferencia mínima del 5% de los ingresos a los consejos comunales y demás entes del Poder Popular.</li><li>• Artículo 168: Sobre los municipios. Se le da participación a los Consejos del Poder Popular dentro del ámbito de las competencias de los municipios.</li><li>• Artículo 184: Sobre la descentralización de los municipios. Se actualiza el artículo para añadir a los consejos comunales.</li><li>• Artículo 185: Sobre el Consejo Federal de Gobierno. Pasa a llamarse <i>Consejo Nacional de Gobierno</i>. Pasa de ser presidido por el Presidente e integrado por los Vicepresidente, los Ministros y los Gobernadores, el Presidente podrá convocar Alcaldes y voceros del Poder Popular.</li><li>• Artículo 225: Sobre la conformación del Poder Ejecutivo. El cargo de Vicepresidente original pasa a llamarse Primer Vicepresidente. Además el Presidente tendrá la facultad de nombrar cuantos Vicepresidentes, además del Primer Vicepresidente, considere necesario.</li><li>• Artículo 230: Sobre el periodo</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Artículo 293: Sobre las funciones del Poder Electoral. Retira de la constitución la obligatoriedad de la organización de las elecciones de los sindicatos por parte del CNE, aunque mantiene la posibilidad del asesoramiento para la realización de éstas.</li><li>• Artículo 295: Sobre la designación de los rectores del Consejo Nacional Electoral. Se modifica de forma similar a los artículos 264 y 279.</li><li>• Artículo 296: Sobre la conformación del Consejo Nacional Electoral. La postulación de los candidatos al CNE pasa a ser responsabilidad de los Consejos del Poder Popular, sectores educativos y otros sectores sociales.</li><li>• Artículo 299: Sobre el régimen socioeconómico. Se modifican los fundamentos del régimen socioeconómico para estar basados en los principios socialistas, antiimperialistas y de cooperación.</li><li>• Artículo 301: Sobre la política comercial. Se actualiza según el artículo 115.</li><li>• Artículo 303: Sobre la propiedad exclusiva para el Estado de PDVSA. Elimina las excepciones a la imposibilidad de privatizar Petróleos de Venezuela S.A. y otros entes que desarrollen actividades reservadas.</li><li>• Artículo 337: Sobre los estados de excepción. Se retira el derecho a la información de las</li></ul>
--	---

<p>presidencial. Se modifica de 6 a 7 años. Se retiran los límites para ser reelegido.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Artículo 236: Sobre las atribuciones y obligaciones del Presidente de la República. Se actualiza según los artículos 16, 185, 318 y 321.</li> <li>• Artículo 251: Sobre el Consejo de Estado. Se le otorga autonomía funcional.</li> <li>• Artículo 252: Sobre la conformación del Consejo de Estado. Pasa a ser integrado por los máximos dirigentes de cada uno de los Poderes: Presidente de la República, Presidente de la Asamblea Nacional, Presidente del Tribunal Supremo de Justicia, Presidente del Poder Ciudadano y Presidente del Consejo Nacional Electoral.</li> <li>• Artículo 300: Sobre la creación de empresas y otras entidades. Se actualiza según el artículo 158.</li> <li>• Artículo 302: Sobre la exclusividad del Estado para reservarse las actividades de exploración y explotación de los hidrocarburos, además de las de recolección, transporte y almacenamiento iniciales de los mismos.</li> <li>• Artículo 305: Sobre la producción de alimentos. el Estado podrá realizar expropiaciones si éstas fueran necesarias para garantizar la seguridad y soberanía alimentaria.</li> </ul>	<p>garantías que no pueden ser suspendidas o restringidas durante estados de excepción.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Artículo 338: Sobre los estados de alerta. Se retiran los plazos máximos para los estados de alerta, de emergencia, de emergencia económica y de conmoción interior y exterior, siendo reemplazado por "<i>durarán mientras se mantengan las causas que los motivaron</i>".</li> <li>• Artículo 339: Sobre el decreto de estado de excepción. Modifica la aprobación de los estados de excepción para que sea necesaria su aprobación sólo por la Asamblea Nacional. Sólo el Presidente de la República puede dejar sin efecto los estados de excepción.</li> <li>• Artículo 341: Sobre las enmiendas. Aumenta el porcentaje necesario para activar la iniciativa de enmienda al 20% de los electores inscritos.</li> <li>• Artículo 342: Sobre las reforma constitucional. Permite que puedan ser adicionados o suprimidos artículos de la constitución mediante una reforma constitucional.</li> <li>• Artículo 348: Sobre la Asamblea Constituyente. Aumenta el porcentaje necesario para llamar a una Asamblea Constituyente al 30% de los electores inscritos.</li> </ul>
<p><i>Propuesta Hugo Chávez</i></p>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Artículo 307: Sobre el latifundio. Se prohíbe terminantemente el latifundio. Se cambia el gravamen de las tierras ociosas por la transferencia de esas</li> </ul>	

tierras a la propiedad del Estado o de cualquier otro ente que sea capaz de hacer productiva la tierra. Se pena con confiscación la utilización de tierras para la producción de drogas, la trata de personas, la destrucción del medio ambiente o los delitos contra la seguridad de la nación.

- Artículo 318: Sobre el Banco Central de Venezuela. Deja de ser autónomo y se supedita al Poder Ejecutivo.
- Artículo 320: Sobre la estabilidad económica. Se actualiza según el artículo 318.
- Artículo 321: Sobre las reservas internacionales. Pasan a ser administradas por el Presidente de la República mediante coordinación con el Banco Central de Venezuela.
- Artículo 328: Sobre la Fuerza Armada Nacional. Pasa a llamarse Fuerza Armada Bolivariana y se define como patriótica, popular y antiimperialista.
- Artículo 329: Sobre los cuerpos de la Fuerza Armada. La Fuerza Armada pasa de tener, además del Ejército, la Armada, la Aviación y la Guardia Nacional, un nuevo cuerpo llamado Milicia Nacional Bolivariana en reemplazo de la Reserva Militar.

## Resultados Finales

**¿Aprueba usted el proyecto de Reforma Constitucional con sus Títulos, Capítulos, Disposiciones Transitorias, Derogatoria y Final, presentado en dos bloques y sancionado por la Asamblea Nacional, con la participación del pueblo y con base en la iniciativa del Presidente Hugo Chávez?<sup>17</sup>**

### Bloque A

11, 16, 18, 64, 67, 70, 87, 90, 98, 100,  
103, 112, 113, 115, 136, 141, 152, 153,  
156, 157, 158, 167, 168, 184, 185, 225,  
230, 236, 251, 252, 272, 299, 300, 301,  
302, 303, 305, 307, 318, 320, 321, 328,  
329, 341, 342, 348.

### Bloque B

21, 71, 72, 73, 74, 82, 109, 163, 164,  
173, 176, 191, 264, 265, 266, 279, 289,  
293, 295, 296, 337, 338, 339.

### **Resultados para el Bloque A<sup>18</sup>**

Opción	Votos	Porcentaje
SI	4379392	49,29%
<b>NO</b>	<b>4504354</b>	<b>50,7%</b>

### **Resultados para el Bloque B<sup>19</sup>**

Opción	Votos	Porcentaje
SI	4335136	48,94%
<b>NO</b>	<b>4522332</b>	<b>51,05%</b>

<sup>17</sup> Resultados del Referendo 2007 en Venezuela:  
[http://www.cne.gov.ve/divulgacion\\_referendo\\_reforma/](http://www.cne.gov.ve/divulgacion_referendo_reforma/)

<sup>18</sup> Página Oficial del Consejo Nacional Electoral:  
[http://www.cne.gov.ve/divulgacion\\_referendo\\_reforma/](http://www.cne.gov.ve/divulgacion_referendo_reforma/)

<sup>19</sup> Página Oficial del Consejo Nacional Electoral:  
[http://www.cne.gov.ve/divulgacion\\_referendo\\_reforma/](http://www.cne.gov.ve/divulgacion_referendo_reforma/)

Ambos Bloques de la Consulta fueron rechazados, el Bloque A con el 50.7 % de los electores y el Bloque B por 51,5% de los Electores. En consecuencia , las enmiendas fueron rechazadas por el pueblo Venezolano.

## 6. Referéndum Constitucional y la Reelección en Venezuela 2009

A mediados del mes agosto del 2006, el Presidente Hugo Chávez sugirió la necesidad de enmendar el artículo constitucional referido al período presidencial para prolongarlo, así como la posibilidad de establecer la reelección inmediata y no limitarla a una sola ocasión. Pero es hasta el 2007 cuando se concreta la idea. El Presidente Hugo Chávez presenta un Proyecto de Reforma Constitucional en el cual se pretendía reformar la duración del mandato presidencial ampliando su duración de seis a siete años e incluir la posibilidad de la reelección ilimitada, asuntos que abarcaban numeroso artículos. La, propuesta, como vimos, fue rechazada en diciembre de ese año por escaso margen. En el transcurso de un discurso el Presidente Hugo Chávez había comentado que para el año 2010 incluiría la pregunta: "**¿Está Usted de acuerdo con realizar una enmienda a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela que permita la reelección indefinida?**", en el hipotético caso de un referéndum presidencial.

Pero fue el 1 de diciembre de 2008, días después de elecciones regionales, que el Presidente Hugo Chávez propuso un referéndum con el fin de levantar el límite al número de reelecciones presidenciales. Una propuesta inicial del partido oficialista Patria Para Todos de incluir a todos los funcionarios electos fue rechazada inicialmente por el propio Presidente Chávez. Pero para poder convocar al referéndum, él debía cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 340 y 341 de la Constitución Venezolana, ya que la iniciativa presidencial ya se había utilizado un año antes y había sido rechazada. Por esa razón el presidente mismo ya no podía activar el referéndum. Se pensó entonces que la iniciativa partiera de los ciudadanos venezolanos, pero el Presidente Chávez se pronunció en contra de este proceder ya que el proceso sería muy lento y engorroso pues se tenían que recolectar aproximadamente 2.550.000 firmas. Así que finalmente se tomó la decisión de que el proceso se activara a través de enmiendas constitucionales aprobadas por la Asamblea Nacional.

Siguiendo el procedimiento establecido en la Ley Suprema de Venezuela, el 18 de diciembre de 2008, se realizó la primera discusión en la Asamblea Nacional de Venezuela para poder activar el mecanismo de enmienda constitucional, contando con el respaldo de 146 diputados de los partidos Socialista Unido de Venezuela y Comunista de Venezuela.

Además, el Partido Socialista Unido de Venezuela presentó como apoyo a la propuesta de la Asamblea Nacional un total de 4.760.485 firmas, según datos de la Agencia Bolivariana de Noticias<sup>20</sup>. En la segunda discusión del proyecto en la

---

<sup>20</sup>Agencia Bolivariana de Noticias: <http://www.abn.info.ve/noticia.php?articulo=162405&lee=1>

Asamblea, la propuesta fue apoyada por 156 diputados, pertenecientes a los siguientes partidos Políticos: Socialista Unido de Venezuela, Patria Para Todos, Comunista Venezolano, Nuevo Caminos Revolucionarios y Unidad Popular Venezolana, entre otros; mientras que 11 Diputados de Podemos y el Frente Popular Humanista la rechazaron.

La Propuesta de la Asamblea Nacional, siguió las ideas originales del Presidente Hugo Chávez, y el tema central fue la modificación del artículo 230 de la Constitución; pero, no obstante su opinión anterior, el 5 de enero del 2009, el Presidente Hugo Rafael Chávez Frías propuso, y fue aceptado, incluir en la posibilidad de reelección sin ningún límite, salvo el determinado por el voto popular, también a gobernadores, alcaldes, diputados y cualquier otro cargo de elección.<sup>21</sup>

Mediante Resolución N° 090108-0002<sup>22</sup> emitida por el Consejo Nacional Electoral en Caracas, el 08 de enero de 2009, se dictaron las normas reguladoras para la participación de las agrupaciones de ciudadanas y ciudadanos y de las organizaciones nacionales con fines políticos en el Referéndum de la Enmienda Constitucional 2009. Deberían agruparse en bloques que representen cada una de las opciones a favor o en contra del objeto de la consulta, a los fines de:

- Acreditar testigos ante los organismos electorales subalternos.
- Garantizar la igualdad de cada bloque en cuanto al acceso a los medios de comunicación social y la distribución en los medios para la publicidad.

El 16 de enero de 2009 el Consejo Nacional Electoral recibió formalmente la Enmienda de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela aprobada por la Asamblea Nacional el día 14 de enero de 2009<sup>23</sup>.

En la Resolución N° 090116-0005 del Consejo Nacional Electoral<sup>24</sup> el 6 de enero de 2009 se acordó:

---

<sup>21</sup>El Universal 6 de enero de 2009:

[http://www.eluniversal.com/2009/01/06/pol\\_art\\_chavez-propone-reele\\_1213644.shtml](http://www.eluniversal.com/2009/01/06/pol_art_chavez-propone-reele_1213644.shtml)

<sup>22</sup> Página Oficial del Consejo Nacional Electoral:

<http://www.cne.gov.ve/elecciones/referendo2009/documentos/normas.pdf>

<sup>23</sup> Página Oficial del Consejo Nacional Electoral:

[http://www.cne.gov.ve/elecciones/referendo2009/documentos/RESOLUCION\\_CONVOCATORIA\\_PARA\\_EL\\_REFERENDO\\_aprobatorio\\_DE\\_LA\\_ENMIENDA\\_CONSTITUCIONAL.pdf](http://www.cne.gov.ve/elecciones/referendo2009/documentos/RESOLUCION_CONVOCATORIA_PARA_EL_REFERENDO_aprobatorio_DE_LA_ENMIENDA_CONSTITUCIONAL.pdf)

<sup>24</sup> Página Oficial del Consejo Nacional Electoral:

[http://www.cne.gov.ve/elecciones/referendo2009/documentos/RESOLUCION\\_CONVOCATORIA\\_PARA\\_EL\\_REFERENDO\\_aprobatorio\\_DE\\_LA\\_ENMIENDA\\_CONSTITUCIONAL.pdf](http://www.cne.gov.ve/elecciones/referendo2009/documentos/RESOLUCION_CONVOCATORIA_PARA_EL_REFERENDO_aprobatorio_DE_LA_ENMIENDA_CONSTITUCIONAL.pdf)

“PRIMERO: Convocar y fijar el día quince (15) de febrero de 2009, como la fecha para la celebración del Referendo aprobatorio de la Enmienda Constitucional, sancionado por la Asamblea Nacional el día catorce (14) de enero de 2009.

SEGUNDO: Que la pregunta que se formulará a las electoras y los electores en el Referendo aprobatorio de la Enmienda Constitucional ya convocado, será propuesta en los mismos términos y condiciones en que fue aprobada por la Asamblea Nacional en la oportunidad de sancionar la Enmienda Constitucional; la cual estará estructurada para ser respondida con un “SI” o con un “NO”, y tendrá la siguiente formulación:

**“¿APRUEBA USTED LA ENMIENDA DE LOS ARTÍCULOS 160, 162, 174, 192 Y 230 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA, TRAMITADA POR LA ASAMBLEA NACIONAL, QUE AMPLIA LOS DERECHOS POLÍTICOS DEL PUEBLO, CON EL FIN DE PERMITIR QUE CUALQUIER CIUDADANO O CIUDADANA EN EJERCICIO DE UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR, PUEDA SER SUJETO DE POSTULACIÓN COMO CANDIDATO O CANDIDATA PARA EL MISMO CARGO, POR EL TIEMPO ESTABLECIDO CONSTITUCIONALMENTE, DEPENDIENDO SU POSIBLE ELECCIÓN, EXCLUSIVAMENTE, DEL VOTO POPULAR?”**

TERCERO: Aprobar el Cronograma para la realización del Referendo aprobatorio de la Enmienda Constitucional, a celebrarse el día quince (15) de febrero de 2009.

CUARTO: Constituir dos (2) bloques electorales que representen cada una de las Opciones, a favor o en contra del objeto de la consulta. Las Organizaciones con Fines Políticos Nacionales, así como las Agrupaciones de Ciudadanas y Ciudadanos, debidamente constituidas, podrán participar, en el Referendo aprobatorio de la Enmienda Constitucional incorporadas en cualquiera de los dos bloques, de acuerdo a sus preferencias.

También el Consejo Nacional Electoral dictó la Resolución N° 090116-0010<sup>25</sup> que regula la publicidad y Propaganda para el Referendo Aprobatorio de la Enmienda Constitucional 2009, mencionando que el lapso de la campaña a favor y en contra, comenzaría al día siguiente de la convocatoria para el Referendo de la Enmienda Constitucional y finalizaría el viernes 13 de febrero a las 12 de la noche; sólo podrían participar en la campaña las Organizaciones con Fines Políticos Nacionales y las Agrupaciones de Ciudadanas y Ciudadanos que se hayan constituido a favor de una de las partes.

---

<sup>25</sup> Página Oficial del Consejo Nacional Electoral:  
[http://www.cne.gov.ve/elecciones/referendo2009/documentos/NORMAS\\_DE\\_PUBLICIDAD\\_PARA\\_EL\\_REFERENDO\\_APROBATORIO\\_DE\\_LA\\_ENMIENDA\\_CONSTITUCIONAL.pdf](http://www.cne.gov.ve/elecciones/referendo2009/documentos/NORMAS_DE_PUBLICIDAD_PARA_EL_REFERENDO_APROBATORIO_DE_LA_ENMIENDA_CONSTITUCIONAL.pdf)

• **Cuadro Comparativo de las modificaciones propuestas a la Constitución de 1999 y el texto Constitucional Vigente:**

<b>Modificaciones a la Constitución de Venezuela</b>	
<b>Texto Propuesto<sup>26</sup></b>	<b>Texto Vigente<sup>27</sup></b>
<p><b>Artículo 160:</b> El Gobierno y administración de cada Estado corresponde a un gobernador o gobernadora. Para ser gobernador o gobernadora se requiere ser venezolano o venezolana, mayor de 25 años y de estado seglar. El gobernador o gobernadora será elegido o elegida por un período de cuatro años por mayoría de las personas que voten. <b>El gobernador o gobernadora podrá ser reelegido o reelegida.</b></p>	<p><b>Artículo 160:</b> El gobierno y administración de cada Estado corresponde a un Gobernador o Gobernadora. Para ser Gobernador o Gobernadora se requiere ser venezolano o venezolana, mayor de veinticinco años y de estado seglar. El Gobernador o Gobernadora será elegido o elegida por un período de cuatro años por mayoría de las personas que votan. <b>El Gobernador o Gobernadora podrá ser reelegido o reelegida, de inmediato y por una sola vez, para un período adicional.</b></p>
<p><b>Artículo 162:</b> El Poder Legislativo se ejercerá en cada Estado por un Consejo Legislativo conformado por un número no mayor de quince ni menor de siete integrantes, quienes proporcionalmente representarán a la población del Estado y a los Municipios. El Consejo Legislativo tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>... Los legisladores y legisladoras estatales serán elegidos o elegidas <b>por un período de cuatro años pudiendo ser reelegidos o reelegidas.</b> La ley nacional regulará el régimen de la organización y el funcionamiento del Consejo Legislativo.</p>	<p><b>Artículo 162:</b> El Poder Legislativo se ejercerá en cada Estado por un Consejo Legislativo conformado por un número no mayor de quince ni menor de siete integrantes, quienes proporcionalmente representarán a la población del Estado y a los Municipios. El Consejo Legislativo tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>... Los legisladores y legisladoras estatales serán elegidos o elegidos por un período de cuatro años pudiendo ser reelegidos o reelegidas <b>solamente por dos períodos.</b> La ley nacional regulará el régimen de la organización y el funcionamiento del Consejo Legislativo.</p>
<p><b>Artículo 174:</b> El gobierno y administración del Municipio</p>	<p><b>Artículo 174:</b> El gobierno y administración del Municipio</p>

<sup>26</sup>

[http://es.wikipedia.org/wiki/Refer%C3%A9ndum\\_constitucional\\_de\\_Venezuela\\_de\\_2009#Propuesta\\_de\\_la\\_Asamblea\\_Nacional](http://es.wikipedia.org/wiki/Refer%C3%A9ndum_constitucional_de_Venezuela_de_2009#Propuesta_de_la_Asamblea_Nacional)

<sup>27</sup> Constitución de la República Bolivariana de Venezuela:  
<http://www.cne.gov.ve/documentos/constitucion00.php>



<p>corresponderán al Alcalde o Alcaldesa, quien será también la primera autoridad civil. Para ser Alcalde o Alcaldesa se requiere ser venezolano o venezolana, mayor de veinticinco años y de estado seglar. <b>El Alcalde o Alcaldesa será elegido o elegida por un período de cuatro años por mayoría de las personas que votan, y podrá ser reelegido o reelegida.</b></p>	<p>corresponderán al Alcalde o Alcaldesa, quien será también la primera autoridad civil. Para ser Alcalde o Alcaldesa se requiere ser venezolano o venezolana, mayor de veinticinco años y de estado seglar. El Alcalde o Alcaldesa será elegido o elegida por un período de cuatro años por mayoría de las personas que votan, y podrá ser reelegido o reelegida, <b>de inmediato y por una sola vez, para un período adicional.</b></p>
<p><b>Artículo 192:</b> Los diputados o diputadas a la Asamblea Nacional durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones, <b>pudiendo ser reelegidos o reelegidas.</b></p>	<p><b>Artículo 192:</b> Los diputados o diputadas a la Asamblea Nacional durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos o reelegidas <b>por dos periodos como máximo.</b></p>
<p><b>Artículo 230:</b> El período presidencial es de seis años. El Presidente o Presidenta de la República puede ser reelegido.</p>	<p><b>Artículo 230:</b> El período presidencial es de seis años. El Presidente o Presidenta de la República puede ser reelegido, de inmediato y <b>por una sola vez, para un período adicional.</b></p>

Las posturas se hicieron presentes durante la campaña; se repartió en dos bloques los que estaban a favor y los que estaban en contra<sup>28</sup>:

<b>A favor</b>	<b>En contra</b>
<p>El <b>Comando Simón Bolívar</b> agrupó a los partidos que apoyaban la enmienda constitucional. Entre los partidos se encuentran el Partido Socialista Unido de Venezuela, Patria Para Todos, Partido Comunista de Venezuela, Tupamaro, Unidad Popular Venezolana, Independientes por la Comunidad Nacional, Joven, Partido Socialista Organizado en Venezuela, La empresa NCR y MOBARE 200 4-F.</p>	<p>Los opositores agrupados dentro de la <b>Coalición de Unidad Nacional</b> mantienen una postura totalmente contraria a la aprobación de una enmienda sobre la extensión del período presidencial o la reelección inmediata. La conforman los siguientes partidos políticos: Un Nuevo Tiempo, Acción Democrática, Primero Justicia, Copei, Partido Popular, Podemos, Movimiento al Socialismo, Movimiento de Integridad Nacional Unidad, La Causa Radical, Alianza Bravo Pueblo, Movimiento Republicano, Venezuela de Primera, Unidos para Venezuela,</p>

28

[http://es.wikipedia.org/wiki/Refer%C3%A9ndum\\_constitucional\\_de\\_Venezuela\\_de\\_2009#Posturas\\_pol.C3.ADticas](http://es.wikipedia.org/wiki/Refer%C3%A9ndum_constitucional_de_Venezuela_de_2009#Posturas_pol.C3.ADticas)

	Unidad Democrática, Piensa en Democracia, Poder Laboral, Movimiento Laborista, Fuerza Popular, Plataforma de Encuentro Social, Solidaridad, Un Solo Pueblo, Democracia Renovadora y Visión Venezuela.
--	---

Y se llegó el domingo el 15 de febrero de 2009, día que los venezolanos vivirían el proceso de Referéndum Constitucional, crucial y decisivo para su vida política y su propia historia. Después de las campañas que hicieran los dos bloques, a favor y en contra de la enmienda los resultados finales fueron los siguientes:

Resultados Finales del Referéndum 2009<sup>29</sup>

***¿Aprueba usted la enmienda de los artículos 160, 162, 174, 192 y 230 de la Constitución de la República, tramitada por la Asamblea Nacional, que amplía los derechos políticos del pueblo, con el fin de permitir que cualquier ciudadano o ciudadana en ejercicio de un cargo de elección popular, pueda ser sujeto de postulación como candidato o candidata para el mismo cargo, por el tiempo establecido constitucionalmente, dependiendo su posible elección, exclusivamente, del voto popular?***

<b>Electores Inscritos</b>	<b>Abstención</b>
16652179	4941439 (29,67 %)
<b>Votantes Escrutados</b>	<b>Votos Escrutados</b>
11710740	11710740 (70,32 %)
<b>Votos Válidos</b>	<b>Votos Nulos</b>
11504321 (98,23 %)	206419 (1,76 %)
<b>Actas Totales</b>	<b>Actas Escrutadas</b>
34595	34186 (98,81 %)

<sup>29</sup> Página Oficial del Consejo Nacional Electoral:  
[http://www.cne.gov.ve/divulgacion\\_referendo\\_enmienda\\_2009/](http://www.cne.gov.ve/divulgacion_referendo_enmienda_2009/)

Opción	Votos	Porcentaje
SI	6310482	54,85%
NO	5193839	45,14%

El 54.85%, de los electores, votó a favor del **SI** a la Reelección indefinida de los puestos de elección popular, eliminando así el número de veces que una persona puede ser reelegida en los Comicios Electorales.

Después de que el Consejo Nacional Electoral hiciera públicos los resultados finales de la Consulta de Referéndum 2009, la Coalición de Unidad Nacional reconoció los resultados de esta Consulta como válidos, aunque criticó la abierta campaña del presidente Hugo Chávez Frías y de numerosos funcionarios públicos a favor del sí.

Las felicitaciones al Gobierno Venezolano no se hicieron esperar, los Gobiernos del mundo se hicieron presentes. “El canciller Jorge Taiana (Argentina) se comunicó vía telefónica, esta tarde, con su par venezolano, Nicolás Maduro para saludarlo por la victoria. La conversación duró aproximadamente 20 minutos.”<sup>30</sup> El Gobierno Mexicano “felicitó al pueblo y al gobierno de Venezuela por el desarrollo del referéndum de enmienda constitucional realizado la víspera, y espera que esa decisión redunde en beneficios y prosperidad para los venezolanos y la región en conjunto: México celebra que las modificaciones a la vida institucional en Venezuela tengan lugar a partir de ejercicios democráticos que reflejen la voluntad de la mayoría, afirmó la titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE), Patricia Espinosa.”<sup>31</sup>

Según una nota periodística de El Nuevo Diario<sup>32</sup> (Nicaragua), estuvieron presentes 99 representantes internacionales provenientes de 25 países que actuaron como observadores en el Referéndum, informó la presidenta del Consejo Nacional Electoral, Tibisay Lucena. La mayor parte de estos observadores internacionales que estuvieron presentes eran representantes de poderes electorales de América Latina, Diputados del Parlamento Europeo e Investigadores de Universidades Europeas. El Gobierno Norteamericano, por su parte, a través del portavoz del Departamento de Estado norteamericano, Noel

---

<sup>30</sup> Periódico El Argentino.com 16 de febrero de 2009  
<http://www.elargentino.com/nota-28912-Gobierno-argentino-felicito-a-Chavez-por-el-triunfo.html>

<sup>31</sup> Diario Independiente El Informador 16 de febrero de 2009.  
<http://www.informador.com.mx/mexico/2009/79462/6/gobierno-mexicano-felicita-a-venezuela-por-referendo.htm>

<sup>32</sup>El Nuevo Diario 13 de febrero de 2009:  
<http://www.elnuevodiario.com.ni/internacionales/40225>

Clay, afirmó que Estados Unidos se congratula por el espíritu cívico y participativo de los millones de venezolanos que ejercieron su derecho al voto.<sup>33</sup>

Estos observadores recolectaron sus impresiones tras la consulta, pero no elaboraron un informe técnico conjunto sobre el desarrollo del evento en Venezuela. Sin embargo, es de anotar que ninguno de los 99 observadores internacionales invitados por el Consejo Nacional Electoral informó de irregularidades en una jornada. La jornada, si bien ha sido calificada como tranquila arrojó 71 detenciones, la mayoría por destrucción de material electoral, excepto en 4 casos donde el delito cometido fue el intento de doble voto<sup>34</sup>.

El Presidente Hugo Rafael Chávez Frías promulgó finalmente, el 19 de febrero de 2009, la reforma constitucional aprobada que permite reelegirse de manera ilimitada en los cargos de elección popular<sup>35</sup>. En esa ocasión proclamó "Promulgo, con todo mi corazón y mi compromiso con el pueblo, y juro al pueblo que no le fallaré, la enmienda número uno de la Constitución Bolivariana. ¡Viva el pueblo!".<sup>36</sup>

---

<sup>33</sup> Página Oficial del Gobierno Bolivariano de Venezuela: <http://www.vtv.gov.ve/noticias-internacionales/14678>

<sup>34</sup> Página Oficial de Tercera Información: <http://www.tercerainformacion.es/spip.php?article7213>

<sup>35</sup> El Universal 19 de febrero de 2009. <http://www.eluniversal.com.mx/notas/578234.html>

<sup>36</sup> El Universal 19 de febrero de 2009. <http://www.eluniversal.com.mx/notas/578234.html>

## 7. Conclusiones

**Primera.** La figura del Referéndum es una institución jurídica a través de la cual la ciudadanía de un país expresa su voluntad, mediante la participación popular directa, respecto a un asunto o decisión de trascendencia, que sus representantes constitucionales o legales le someten a consulta.

**Segunda.** El Referéndum de Enmienda Constitucional en Venezuela es el medio utilizado para hacer enmiendas a la Constitución actualmente vigente y su fundamento constitucional lo encontramos precisamente en el artículo 341 de esta Constitución.

**Tercera.** El Referéndum de Enmienda Constitucional sólo puede activarse por medio de tres vías:

- Iniciativa Popular (Reunión de firmas del 15 % de ciudadanos registrados en el Registro Civil y Electoral)
- Iniciativa Presidencial
- Iniciativa presentada por la Asamblea Nacional

**Cuarta.** El proceso de Referéndum de la Enmienda Constitucional se rige por los principios de participación ciudadana, transparencia, imparcialidad, celeridad, confiabilidad, eficiencia, igualdad y publicidad.

**Quinta.** El Consejo Nacional Electoral es la institución encargada de organizar y de llevar a cabo el Referéndum con transparencia en Venezuela. Además de ser el Representante del Poder Electoral

**Sexta.** La República Bolivariana de Venezuela ha puesto en marcha el Referéndum cuatro veces en los últimos cinco años y en todas las ocasiones se ha realizado sin contratiempos de importancia y han sido reconocidos como válidos sus resultados por todas las fuerzas políticas participantes y la población en general. Esto significa que el método de democracia directa que significa el referéndum se ha consolidado como un método de resolución pacífica, legal y mediante el voto popular para resolver diferendos de importancia nacional. De esta manera el cuerpo electoral, que es el pueblo, dictamina si se ha de refrendar o revocar el mandato de una autoridad electa o si es de aprobar o rechazar las enmiendas constitucionales.

**Séptima.** No se puede convocar a referéndum en las siguientes materias:

- Presupuestaria, Fiscal o Tributaria,
- Concesión de amnistía o indulto,
- Suspensión o restricción de garantías constitucionales,
- Supresión o disminución de los derechos humanos,
- Conflicto de poderes que deban de ser decididos por los órganos judiciales,

- Revocatoria de mandatos populares, salvo lo dispuesto en otras leyes,
- Asuntos propios del funcionamiento de algunas Entidades Federales o de sus municipios.

**Octava.** El proceso de Referéndum no se puede celebrar en el transcurso del Estado de Emergencia, de la suspensión o restricción de garantías constitucionales o en el caso de graves trastornos del orden público.

**Novena.** Si la materia objeto de un referéndum fuese rechazada por el pueblo el venezolano, no se puede presentar de nuevo el mismo asunto en el transcurso de los dos años siguientes.

**Décima.** El Consejo Nacional Electoral, elabora los formatos de votación, los cuales contienen el texto de la consulta diseñada de tal forma que los electores puedan votar con un SI o un NO.

**Décimo Primera.** El Consejo Nacional Electoral es el responsable de dictar las Normas jurídicas que contienen los procedimientos que habrán de regir la materia electoral y los referenda y se publican por lo menos con tres meses de anticipación a la realización de cualquier proceso electoral o referéndum sobre los cuales puedan tener incidencia.

**Décimo Segunda.** Las Campañas Políticas por el SI o el NO tienen una duración mayor a 15 días y menor de 30 días y su financiamiento es con cargo al Presupuesto del Consejo Nacional Electoral.

**Décimo Tercera.** En Venezuela se han convocado a cuatro procesos refrendarios en los últimos cinco años:

- |      |   |
|------|---|
| 2004 | Se llevó a cabo para dilucidar si se dejaba sin efecto el mandato popular, otorgado mediante elecciones democráticas legítimas al ciudadano Hugo Rafael Chávez Frías, como presidente de la República Bolivariana de Venezuela para el actual periodo presidencial.<br><b>Rechazado</b> |
| 2007 | Proyecto de Reforma Constitucional presentado en dos bloques y sancionado por la Asamblea Nacional, con la participación del pueblo y con base en la iniciativa del Presidente Hugo Chávez. <b>Rechazado</b>  |
| 2007 | Referenda Revocatorios de Alcaldes y Legisladores Nominales en Siete Estados. <b>Aceptados</b>  |
| 2009 | Reelección Indefinida en cargos o puestos de Elección Popular: Gobernadores, Legisladores, Alcaldes, Diputados, Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, y demás cargos de elección popular. <b>Aceptado</b>  |

**Décimo Cuarta.** Es importante señalar que el proceso refrendario de 2009, Venezuela decidió por medio del voto popular la eliminación del número de veces que una persona puede ser reelegida en los cargos de elección popular. En adelante en Venezuela sólo el voto popular decidirá si alguien es reelegido. Una decisión trascendental para la vida política de ese país.



## **COMISIÓN BICAMERAL DEL SISTEMA DE BIBLIOTECAS**

Dip. Daniel Torres García  
Presidente

Dip. Ramón Ignacio Lemus Muñoz Ledo  
Secretario

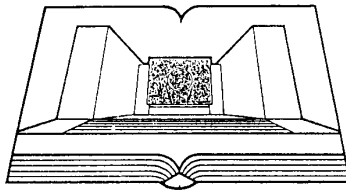
Dip. Arnoldo Ochoa González  
Secretario

### **SECRETARÍA GENERAL**

Dr. Guillermo Javier Haro Bélchez  
Secretario General

### **SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS**

Lic. Emilio Suárez Licona  
Secretario



### **CENTRO DE DOCUMENTACIÓN, INFORMACIÓN Y ANÁLISIS**

Dr. Francisco Luna Kan  
Director General

### **DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS**

Dr. Jorge González Chávez  
Director

### **SUBDIRECCIÓN DE POLÍTICA EXTERIOR**

Lic. Gabriel Mario Santos Villarreal  
Investigador

Lic. María Paz Richard Muñoz  
Asistente de Investigación

Cándida Bustos Cervantes  
Efrén Corona Aguilar  
Auxiliares de Investigación

Paola Rebeca Hernández Díaz de León  
Servicio Social